

RADICADO: 2020 - 00039

CONSTANCIA:

La dejo en el sentido de indicar que el día 10 de marzo de 2021, a las 5 p.m., quedó debidamente ejecutoriado el auto anterior, de fecha 4 del mes avante, por medio del cual se tenía notificada por conducta concluyente a la demandada, Claudia Patricia Gómez Gaviria, conforme a lo señalado por el Inciso 1° del Art. 301 del Código General del Proceso, desde el 10 de agosto de 2020. No fue objeto de recurso alguno.

Armenia Q, Marzo 11 de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Once de Marzo de Dos Mil Veintiuno

Teniendo en cuenta lo expuesto en la providencia de fecha 04 de marzo del año avante, por medio de la cual se daba notificada por conducta concluyente a la señora Claudia Patricia Gómez Gaviria, y en donde se presumen por ciertos los hechos de la demanda, conforme a lo establecido por el Art. 97 del C.G.P., pues el termino para pronunciarse le venció el día 10 de septiembre de 2020, sin que oportunamente lo hiciera.

Es por lo antes expuesto que en aras de llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372, concordante con el art. 7°. Del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del presente año, se procede a señalar el día **VEINTIUNO (21)** del mes de **MAYO** Del año **2021**, a las **9.a.m.** La audiencia se realizara utilizando el medio tecnológico (aplicación) a disposición de las autoridades judiciales, denominado LIFESIZE.

Una vez la oficina encargada del manejo del tema, -apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co- LUZ LADY LONDOÑO, envíe al Juzgado los I.D. O LINK respectivos, se les informara, a las partes en litigio, el enlace para llevar a cabo la respectiva audiencia

Se citan al demandante, JOHN FREDDY ANTONIO GAÑAN BUENO, y demandada, CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GAVIRIA, para que absuelvan interrogatorio de parte, que en forma oficiosa les practicará la titular del despacho, así como los demás asuntos relacionados con la audiencia.

De igual forma se decreta interrogatorio de parte para ser absuelto por los señores JOHN FREDDY ANTONIO GAÑAN BUENO y CLAUDIA PATRICIA GOMEZ GAVIRIA, para ser realizado por el Ministerio Público.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los siguientes documentos aportados con el escrito de demanda:

1. Memorial Poder
2. Registro Civil de Matrimonio.
3. Copia Registro Civil de Nacimiento parte demandante.
4. Fotocopia cédula de ciudadanía del demandante.
5. Copia Registro Civil de Nacimiento de los hijos de las partes.
6. Fotocopia cédula de ciudadanía de la demandada.
7. Copia Acta de Acuerdo en Audiencia de Conciliación de custodia provisional, cuota de alimentos y regulación de visitas, realizada ante la Comisaria de Familia de Montenegro.
8. Copia historia clínica del menor Juan Carlos Gañan Gómez.

TESTIMONIAL

Se previene a la parte demandante para que en esta audiencia presente los testigos señalados en el escrito de demanda.

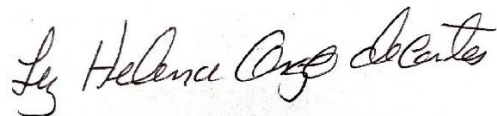
DOCUMENTAL SOLICITADA

Con respecto a oficiar a Registradora Nacional del Estado Civil, a fin de obtener el registro Civil de Nacimiento de la demandada Claudia Patricia Gómez Gaviria, procede el despacho a negar dicha solicitud por cuanto no se aporta la prueba de haberse solicitado la misma. Lo anterior de conformidad con lo expuesto por el Inciso 2° del Art. 173 del Código General del Proceso.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio presumiéndose por ciertos los hechos y pretensiones de la demanda, ello conforme a lo señalado por el inciso 1° del Art. 97 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez

